

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 18 BIS Y POR ADICION DE UN CAPITULO CUARTO DENOMINADO DEL GOBIERNO ABIERTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

A Legislación



C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición de artículo 18 Bis y por adición de un capítulo cuarto denominado Del Gobierno Abierto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los inicios de la cultura de la transparencia en México se sitúa en el artículo 6 constitucional de la reforma de 1977; sin embargo, adquirió mayor relevancia hasta la época de los noventa. Momento en el cual se instituyó el Estado de derecho de carácter democrático, y a la vez, tomo lugar el tema de transparencia en cuanto al sistema político administrativo en México (Corona, 2015, p. 119).

De acuerdo con Merino (2008), citado en Corona (2015, p. 120), la transparencia tenía pocas posibilidades de éxito.

El objetivo de la transparencia es muy ambicioso y poco alcanzable, al menos en el corto plazo. Dicho objetivo es el perfeccionamiento de los procesos y la vigilancia de las

decisiones internas de las entidades gubernamentales. De esta manera, la transparencia se convierte en un valor organizacional que genera un recurso estratégico para el cambio y la mejora institucional: la información.

Es así que, en sus inicios, se buscaba un cambio dual, es decir, que involucrara tanto al Gobierno como a la ciudadanía. Una de las grandes razones del porqué se vuelve dificultoso es la corrupción, un elemento que lejos de entenderse como un tema autónomo incita a la evaluación de estos, en específico a los ejes anteriormente mencionados. Entonces existe una fuerte vinculación entre la transparencia, rendición de cuentas y corrupción, de manera que la rendición de cuentas y transparencias son temas transversales.

Es por tanto que, al hablar de rendición de cuentas hay que considerar que no es un tema fácil, bueno al menos así lo plantea López Merino en su obra *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, en el que a la vez nos dicen que hay una relación o causa del porqué se rinden cuentas, es así que ellos dan a conocer tres grandes características y a esta relación la llaman “subsidiaria”. Estos son: a) dos sujetos involucrados, b) un asunto del por qué se rinden cuentas y c) un juicio o sanción por el sujeto segundo (López y Merino, p. 2).

Asimismo, dice Shedler que incluso, la rendición de cuentas es un término bastante amplio, pero que a pesar de ello forzosamente debe de considerar la divulgación de datos por parte del servidor público, así como el derecho a recibir una explicación de ellos, y que aparte, exista una interacción del porque y para qué, incitando al diálogo crítico (Shedler, 2004, p. 14). Adjetivos negativos llegan a la mesa de debate cuando se habla sobre las consecuencias de no rendir cuentas correctamente, lo que va de la mano con la corrupción e impunidad, y para ello, es primordial contar con el fundamento legal que castigue tales actos inapropiados y que no se llegue a un acto de publicidad.

Como uno de los esfuerzos en materia de rendición de cuentas y transparencia, en el marco legal se dieron a lugar dos leyes: por un lado, Ley General de Transparencia y por otro, la Ley Federal de Transparencia. La primera incluye en el artículo 59 a los órganos encargados de velar por el gobierno abierto, mientras que la segunda garantiza la consolidación de las instituciones en cuanto a una mejor gestión pública, difusión de datos abiertos y rendición de cuentas (OGP, 2017, p. 2).

En mayo del 2015 fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que enmarca los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, como bien se enmarca en los siguientes artículos, que a la letra dicen (Cámara de Diputados, 2015):

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[...]

Artículo 6.

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

[...]

Artículo 11.

Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

[...]

Artículo 23.

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

[...]

Artículo 28.

El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 49.

Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 50.

La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;*
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y*
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.*

[...]

Artículo 53.

Los sujetos obligados deberán cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

[...]

Artículo 59.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

[...]

Ante este marco legal, y la instalación de los organismos garantes en las entidades federativas, existe

La Alianza para el Gobierno Abierto es una nueva iniciativa multilateral dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. Animados por un espíritu plural e inclusivo esta iniciativa cuenta con

un Comité Promotor compuesto tanto por representantes gubernamentales como de organizaciones de la sociedad civil.

La Alianza para el Gobierno Abierto fue formalmente lanzada en septiembre de 2011, cuando los gobiernos de los ocho países fundadores (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido Y Estados Unidos) adoptaron la Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron su Plan de Acción. En tan sólo dos años, los gobiernos de 56 nuevos países se han unido a la Alianza.

En total, los países miembros han hecho más de 1,000 compromisos para hacer sus gobiernos más abiertos y transparentes.

Para incorporarse a la AGA los países deben comprometerse a sostener los principios de un gobierno abierto y transparente al suscribir la Declaración de Gobierno Abierto. Al suscribir esta Declaración, los países se comprometen a “fomentar una cultura de gobierno abierto que empodere y brinde resultados a los ciudadanos, y promueva los ideales del gobierno abierto y participativo del Siglo XXI”

La Declaración ha sido suscrita por 54 países – los países que actualmente están desarrollando planes de acción enviarán una carta suscribiendo la Declaración junto con su plan de acción finalizado.

La Declaración está basada en cuatro principios de Gobierno Abierto:

1. Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
2. Apoyar la participación ciudadana
3. Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos.

4. Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

México se ha comprometido a adoptar estos principios pactados a nivel internacional, y trabajar para fomentar una cultura mundial de gobierno abierto que empodere a los ciudadanos y les cumpla, y avance los ideales de un gobierno abierto y participativo en el siglo XXI.

En nuestro estado, el órgano Garante denominado Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en coordinación con el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos), los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos no gubernamentales Centro de Integración Ciudadana, Cómo Vamos Nuevo León y REDESQUINTOPODER IDEA, realizan esfuerzos en conjunto para la implementación de los ejercicios de Gobierno Abierto en Nuevo León; sin embargo, en comparación con otros estados de la república, Nuevo León se ha quedado muy atrás en la implementación del ejercicio de Gobierno Abierto, toda vez que hace ya 10 meses se instaló el Secretariado Técnico Local y a la fecha no se ha podido concretar los proyectos a realizar en materia de rendición de cuentas.

A nivel nacional, y como ya se implementa con resultados positivos en otros estados de la república dentro del ejercicio de Gobierno Abierto, existe una guía para cumplir con el compromiso de rendición de cuentas; y es el programa denominado **Follow the Money** el cual forma parte del marco de los compromisos de Gobierno Abierto de los estados.

El ejercicio Follow the Money (FtM) es parte importante de un proyecto que va más allá del ejercicio de cada estado. La idea es poder cimentar las bases para que eventualmente pueda existir un ejercicio de FtM ciudadano en cada entidad de la República.

La finalidad de este ejercicio es que cada individuo pueda seguir el gasto en el tema que a él o ella le interesa, con ello se fomenta una democracia más ciudadana.

Para la realización de este ejercicio, existe una guía publicada por el Instituto Federal De Acceso a la Información (IFAI), El Instituto Mexicano Para La Competitividad A.C. (IMCO) Global Integrity (GI), la cual consiste en los siguientes pasos:

1. Definir el programa al cuál se le dará seguimiento.
2. Comunicar al IFAI qué programa se seguirá.
3. Decidir cómo el estado va a hacer el FtM.
4. Hacer el ejercicio. Para esta fase deben considerarse las siguientes etapas:
 - i. Identificar la información;
 - ii. Seleccionar la información;
 - iii. Procesar la información.
5. Redactar el proceso y los resultados. Considerar dos etapas:
 - i. Publicar
 - ii. Difundir el ejercicio.

En los estados de Veracruz, Durango, Morelos, Coahuila, Ciudad de México y otros estados de la república, este ejercicio ha brindado la oportunidad para que la sociedad siga de manera concreta la asignación de recursos públicos y su correcta aplicación en algún rubro específico.

Sin duda, Nuevo León no puede ser un estado en el cual nos sea indiferente el pacto internacional que México ha celebrado en materia de Gobierno Abierto, es urgente

como primera medida, incluir en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la figura de Gobierno Abierto, a fin de darle la importancia a la medida internacional y las herramientas al ciudadano para ser parte de la elaboración de políticas públicas y rendición de cuentas en nuestro Estado.

Por otro lado, pero en el mismo tema de rendición de cuentas, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a diferencia de otros estados no existe entre los sujetos obligados que establece dicha ley, la obligación de los Sindicatos a publicar en su portal de internet, la información que se requiere para cumplir con lo establecido en la Ley General de la Materia; es decir, se establece específicamente la información mínima que los sujetos obligados deben publicar, a excepción de los sindicatos, quienes también son sujetos obligados. En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se establece:

Artículo 79. *Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:*

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Ante tal omisión legislativa, es menester reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información con la finalidad de homologar nuestra legislación con la Ley General de la Materia, y ser congruentes con el resto de los estados del pacto federal. Es hora de actuar por los ciudadanos y no proteger los intereses de unos cuantos.

Por lo anteriormente expuesto, la bancada de Movimiento Ciudadano proponemos lo siguiente:

a).- Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, incluir en la Ley Estatal de la materia, la información mínima que los sindicatos deben publicar en su página, a la cual tengan acceso los ciudadanos.

b).- Que con la finalidad de materializar la participación de la sociedad en la creación de políticas públicas de su estado, y en concordancia con el pacto que México ha celebrado a nivel internacional, se establezca en la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Nuevo León la figura de Gobierno abierto, la figura

del ejercicio de **Follow de Money** y asegurar el cumplimiento de dichos programas de los respectivos sujetos obligados.

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de artículo 18 Bis y por adición de un capítulo cuarto denominado Del Gobierno Abierto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

- I. **Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;**
- II. **El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;**
- III. **El padrón de socios, o agremiados;**
- IV. **La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; y**
- V. **La relación detallada de los pagos que sus agremiados les confían para cumplir con los pagos de derechos municipales establecidos en los respectivos reglamentos municipales.**

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.

En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Capítulo Cuarto

Del Gobierno Abierto

Artículo 154. La Comisión coadyuvará con los sujetos obligados, representantes de la sociedad civil y ciudadanos en general, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Artículo 155. La comisión impulsará el reconocimiento y aplicación de los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.

Artículo 156. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:

I.- Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Gobierno Abierto;

II. Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;

- III. Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el Gobierno Abierto en el Estado de Nuevo León;**
- IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del Gobierno Abierto;**
- V.- Solicitar a los sujetos obligados un informe semestral sobre las acciones implementadas del avance del modelo de Gobierno Abierto;**
- VI.- Establecer las bases para la implementación anual del ejercicio Follow de Money el cual forma parte del marco de los compromisos de Gobierno Abierto de los estados; y**
- VII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos;**

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e:

Monterrey, Nuevo León a 19 de Septiembre del 2017



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Mariela Saldívar Villalobos

